



Expediente: **056970241232**
Radicado: **RE-00160-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **13/01/2023** Hora: **15:23:59** Folios: **5**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1.- Mediante auto mediante Auto AU-04851-2022 del 16 de diciembre del 2022, Cornare dio inicio a trámite ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentado la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL SAN EUSEBIO EL ROBLE ALDANA LAS LAJAS EL CARMELO MUNICIPIO DE EL SANTUARIO con Nit 830511740-6, a través de su representante legal el señor NESTOR ANTONIO QUINTERO QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.253, solicitó ante la Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico, en beneficio de los usuarios del acueducto, ubicado en la vereda San Eusebio, del municipio de El Santuario, Antioquia

2-Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Santuario y en la Regional Valles de San Nicolás entre el día 21 de diciembre del 2022 al 5 de enero del 2023 se realizó visita técnica el día 5 de enero de 2023

3.-Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4.-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 5 de enero del 2023 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico N° 00155-2023 de 11 de enero** dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

“

“(…)

4.- CONCLUSIONES

4.1 La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL SAN EUSEBIO EL ROBLE ALDANA LAS LAJAS EL CARMELO MUNICIPIO DE EL SANTUARIO cuenta con la Autorización Sanitaria Favorable de Concesión de Aguas para Consumo Humano de la fuente hídrica San Eusebio.

4.2 Es procedente acoger el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas por parte de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL SAN EUSEBIO EL ROBLE ALDANA LAS LAJAS EL CARMELO MUNICIPIO DE EL SANTUARIO



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

para el periodo comprendido entre 2023-2033, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018, el cual fue evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados y se encontraron las siguientes características:

CONSUMOS	L/s:1,79	
PÉRDIDAS TOTALES	%: 27	
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s:0,044	%:2
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s:0,02	%:1,5
ACTIVIDADES:		

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.ÁREA A COMPRAR (Ha)	0,001	\$ 3.000.000	#área a comprar/ área a comprar proyectada *100
Actividad 2.# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	200	\$ 500.000	#árboles sembrados/#árboles a sembrar proyectados *100
Actividad 3.JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	20	\$ 1.200.000	#jornada de limpieza/#jornada de limpieza proyectada *100
Actividad 4.# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	\$ 4.200.000	# macromedidores a instalar o reponer/ # macromedidores a instalar o reponer proyectados *100
Actividad 5.# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	60	\$ 7.200.000	# micromedidores a instalar o reponer/ # micromedidores a instalar o reponer proyectados *100
Actividad 6.METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	Se mantendrán las tuberías en buen estado dependiente los daños que se presenten		metros lineales de tubería a instalar o reponer/ metros lineales de tubería a instalar o reponer proyectados *100
Actividad 7.# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	\$ 4.000.000	# talles y/o jornadas de capacitación/ # talles y/o jornadas de capacitación proyectados *100

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 8.# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	4	\$ 5.000.000	# salidas de campo/ # salidas de campo proyectadas*100
Actividad 9.INSTALACIÓN DE PUNTOS DE MUESTREO	3	\$ 2.250.000	# puntos de muestreo instalados/ # puntos de muestreo proyectados*100
Actividad 10.JORNADAS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS APROVECHABLES	5	\$ -	# de jornadas de recolección de residuos aprovechables/ # de jornadas de recolección de residuos aprovechables proyectadas*100

Nota: Debido a que los caudales derivados son 5.62 L/s y el caudal a otorgar es de 2.44 L/s, se Requiere a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL SAN EUSEBIO EL ROBLE ALDANA LAS LAJAS EL CARMELO MUNICIPIO DE EL SANTUARIO para que ajuste el caudal captado al otorgado por la Corporación.

4.3 La parte interesada deberá ajustar la obra de captación y control de caudales de la fuente San Eusebio, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

4.4 El punto de captación denominado en campo como "San Eusebio" cuenta con un caudal aforado por el método volumétrico de 12.83 L/s y un caudal disponible de 9.62 L/s (según la Resolución 0865 del 2004), suficiente para abastecer las necesidades de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL SAN EUSEBIO EL ROBLE ALDANA LAS LAJAS EL CARMELO MUNICIPIO DE EL SANTUARIO y el sustento ecológico de la zona.

4.5 Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico es para:

Clasificación de los suscriptores	Año 2022 (número de suscriptores)	Año 2033 (número de habitantes proyectados)
Suscriptores residenciales	194	1083

El cálculo del caudal para consumo doméstico se proyectó con un crecimiento exponencial de proyección poblacional, arrojando un total de 1083 personas proyectadas para el 2033; por lo que el caudal se calculó con base al número mencionado anteriormente; cada caudal calculado fue con base a la información presentada en el PUEAA y a cada uno se le aumento un 1.3 (30%) establecido por

el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2°.

- 4.6 El predio identificado con (F.M.I) N°020-167572 donde se encuentra ubicado el punto de captación San Eusebio, presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018 y por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Negro.
- 4.7 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.
- 4.8 Por lo mencionado anteriormente en FACTIBLE otorgar LA RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, la SOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL SAN EUSEBIO EL ROBLE ALDANA LAS LAJAS EL CARMELO MUNICIPIO DE EL SANTUARIO con NIT 811026507-7, representada legalmente por el señor NESTOR ANTONIO QUINTERO QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.253, para uso DOMESTICO en beneficio de los usuarios del Acueducto; toda vez que la fuente hídrica ofrece un caudal suficiente para abastecer el requerimiento y dejar un remante en el cauce

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos*



naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° 00155-2023 de 11 de ENERO** en el cual se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.



Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL SAN EUSEBIO EL ROBLE ALDANA LAS LAJAS EL CARMELO MUNICIPIO DE EL SANTUARIO con Nit 830511740-6, a través de su representante legal el señor NESTOR ANTONIO QUINTERO QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.253

Nombre del predio o centro poblado:	San Eusebio	FMI:	020-167572	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	17	38.6	6	4	50.6
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	San Eusebio	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75	17	38.6	6	4	50.6	2410	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico					2.44			
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)						2.44			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						2.44			

Parágrafo . La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se OTORGA, a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL SAN EUSEBIO EL ROBLE ALDANA LAS LAJAS EL CARMELO MUNICIPIO DE EL SANTUARIO con Nit 830511740-6, a través de su representante legal el señor NESTOR ANTONIO QUINTERO QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.253, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** para que cumpla con las siguientes obligaciones, **en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria** de la presente actuación:

1.- Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: El usuario deberá realizar los ajustes a la obra de derivación y control del caudal que garanticen el caudal otorgado e informar a La Corporación para su verificación Y evaluación por parte de la Corporación.

ARTICULO TERCERO APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la parte interesada para los años 2023-2033 dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018, el cual fue evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro

del Agua PUEAA, para acueductos públicos y privados y se encontraron las siguientes características:

CONSUMOS L/s:1,79
 PÉRDIDAS TOTALES %: 27
 META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS: L/s:0,044 %:2
 META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS: L/s:0,02 %:1,5

ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.AREA A COMPRAR (Ha)	0,001	\$ 3.000.000	#área a comprar/ área a comprar proyectada *100
Actividad 2.# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	200	\$ 500.000	#árboles sembrados/#árboles a sembrar proyectados *100
Actividad 3.JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	20	\$ 1.200.000	#jornada de limpieza/#jornada de limpieza proyectada *100
Actividad 4.# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	\$ 4.200.000	# macromedidores a instalar o reponer/ # macromedidores a instalar o reponer proyectados *100
Actividad 5.# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	60	\$ 7.200.000	# micromedidores a instalar o reponer/ # micromedidores a instalar o reponer proyectados *100
Actividad 6.METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	Se mantendrán las tuberías en buen estado dependiente los daños que se presenten		metros lineales de tubería a instalar o reponer/ metros lineales de tubería a instalar o reponer proyectados *100
Actividad 7.# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	\$ 4.000.000	# talles y/o jornadas de capacitación/ # talles y/o jornadas de capacitación proyectados *100
Actividad 8.# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	4	\$ 5.000.000	# salidas de campo/ # salidas de campo proyectadas *100

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 9. INSTALACIÓN DE PUNTOS DE MUESTREO	3	\$ 2.250.000	# puntos de muestreo instalados/ # puntos de muestreo proyectados *100
Actividad 10. JORNADAS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS APROVECHABLES	5	\$ -	# de jornadas de recolección de residuos aprovechables/ # de jornadas de recolección de residuos aprovechables proyectadas *100

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1.-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3.-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4.- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

5.- Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO**

6.-A la parte interesada que deberá que disponer de las autorizaciones de los propietarios de los predios en los cuales se ubica la infraestructura relacionada con el uso y aprovechamiento del agua otorgado en la presente concesión de aguas (obra de bocatoma, tanques, etc).

7.- a la parte interesada deberá presentar informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA. Donde deberá aportar la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico.

ARTICULO QUINTO INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de



Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la 112-4795 del 08 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTICULO SEXTO ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO SEPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental..

ARTÍCULO OCTAVO : INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO NOVENO Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



ARTICULO DECIMO TERCERO . REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL SAN EUSEBIO EL ROBLE ALDANA LAS LAJAS EL CARMELO MUNICIPIO DE EL SANTUARIO con Nit 830511740-6, a través de su representante legal el señor NESTOR ANTONIO QUINTERO QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.253, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. al representante legal de la sociedad que no podrá hacer uso de la concesión de aguas otorgada hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056970241232

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Abogado/ Armando Baena.

Técnico Mauricio Botero

Fecha: 12/1/2023



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare